

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

**“ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DE
PARED ABDOMINAL DEL NORTE”**

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE CIRUJANOS DE PARED ABDOMINAL DEL NORTE (ACPAN), se constituye en Pamplona una entidad asociativa privada con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La asociación se regirá por los presentes Estatutos, acordados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en septiembre de 2019.

Artículo 2º

La ACPAN persigue fines de interés para la sociedad en general, concretados en la promoción y fomento de la cirugía de la pared abdominal y la defensa de los intereses profesionales de sus asociados.

La ACPAN tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el conocimiento de la cirugía de la pared abdominal en las comunidades autónomas de Cantabria, La Rioja, Navarra y País Vasco.
- b) Desarrollar programas de investigación en el campo de la cirugía de la pared abdominal y ciencias relacionadas con ella.
- c) Establecer, fomentar y facilitar contactos y relaciones con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, o con sociedades científicas que sean de interés para sus fines.
- d) Procurar la mejora científica de sus miembros difundiendo los avances científicos, investigaciones, novedades tecnológicas y farmacológicas.

e) Atender las consultas de carácter científico y profesional que le sean realizadas por cualesquiera entidades y organismos públicos que lo soliciten.

f) Cualesquiera otros que redunden en el cumplimiento de sus fines.

Para conseguir estos objetivos, la Asociación de Cirujanos de Pared Abdominal del Norte organizará una reunión científica anualmente.

Artículo 3º

1. La sede con domicilio social se fija en el Colegio Oficial de Médicos de Navarra, en la Avenida de la Baja Navarra, 47. C.P:31002, en Pamplona, Navarra siendo notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades son las comunidades autónomas de Cantabria, La Rioja, Navarra y el País Vasco sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior y de realizar actividades concretas temporalmente, desarrolladas fuera de estas comunidades autónomas, si así se acordase.

Artículo 4º

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPITULO 2. LOS SOCIOS

Artículo 5º

La condición de asociado se adquirirá con la solicitud del interesado, tras la aprobación por los órganos de gobierno de la Asociación de Cirujanos de Pared Abdominal del Norte (será avalada por al menos 2 miembros de la Asociación).

Artículo 6º

Los asociados podrán ser:

a) De número. Aquellos admitidos por los órganos de gobierno y que cumplan con la cuota de asociado que se determine.

b) De honor. Aquellas personas o entidades públicas o privadas a las que los órganos de gobierno de la ACPAN confieran tal condición atendiendo sus méritos científicos o servicios prestados a la asociación de forma relevante.

Artículo 7º

Derechos y deberes de los asociados.

a) Derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación, en los órganos de gobierno y representación y, a ejercer el derecho al voto, así como asistir a asambleas generales de acuerdo con los estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, si los hubiere, con respeto e igual derecho que el resto de los asociados.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación si los estima contrarios a la ley o a los estatutos.

b) Deberes

1. Compartir las finalidades de la Asociación de Cirujanos de Pared Abdominal del Norte y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las inscripciones de las reuniones científicas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada asociado.
3. El resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva en las asambleas generales.

Los asociados de número podrán ser electores y elegidos para cualquier órgano de gobierno de la Asociación.

La condición de asociado de número se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) A petición del interesado. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la secretaría de la ACPAN. La Asamblea General, tomará el acuerdo correspondiente, siendo los efectos automáticos desde la fecha de la presentación de renuncia.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

c) Por cualquiera de las siguientes razones: por acuerdo de la Asamblea, fallecimiento, dimisión, pérdida de la condición social, incapacidad sobrevenida, incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeña, falta de asistencia reiterada o injustificada a reuniones, etc.).

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que los de número. Aquellos que no sean cirujanos no podrán ser electores ni elegidos para los órganos de gobierno de la Asociación ni tendrán derecho a voto. Las entidades públicas o privadas que sean asociados de honor no tendrán ni voz ni voto, ni podrán ser electores o elegibles para ninguno de los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPITULO 3. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8

Los órganos de gobierno de la ACPAN serán colegiados y unipersonales.

a) Asamblea General, que se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria en razón de las materias a tratar.

b) La Junta Directiva

c) El Comité Científico

Son órganos de gobierno unipersonales

a) El presidente de la Asociación

b) El vicepresidente de la Asociación

c) El tesorero de la Asociación

d) El secretario de la Asociación

Los miembros de los órganos de gobierno de la ACPAN no percibirán retribuciones con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Artículo 9

La Asamblea General ordinaria es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrada por todos los miembros de la misma que adoptarán los acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes. Deberá reunirse una vez al año coincidiendo con el Congreso o reunión de la Asociación de Cirujanos de Pared del Norte. Su convocatoria y orden del día se realizará por la Junta Directiva

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los órganos unipersonales de gobierno
- b) Discutir y, en su caso, aprobar la memoria anual
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva
- d) Aprobar el presupuesto de la Asociación
- e) Conocer y aprobar en su caso las altas y bajas de los asociados

Artículo 10

La Asamblea General Extraordinaria está integrada por los mismos componentes que la Asamblea General Ordinaria. Adoptará sus acuerdos por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes. Se llevará a efecto durante la celebración de un congreso o reunión de la ACPAN. Su convocatoria y orden del día se realizará por la Junta Directiva

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria :

- a) La modificación de los estatutos de la ACPAN
- b) Acordar la disolución de la asociación
- c) Enajenar el patrimonio de la ACPAN
- d) Acordar la expulsión de los asociados
- e) Cualquier otra cuestión que estime la Junta Directiva

Artículo 11

La Junta Directiva es el órgano regular de administración y gobierno de la ACPAN. Estará formada por:

- a) El presidente
- b) El vicepresidente
- c) El tesorero
- d) El secretario
- e) Cuatro vocales

La Junta Directiva se reunirá de forma habitual como mínimo cada 6 meses y siempre que lo disponga el presidente de la Asociación. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos encomendados o acordados en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Dirigir la Gobernación de administración de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de la asociación.
- d) Organizar, por sí misma o por delegación, los actos científicos de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la cuota de asociado.
- f) Informar y someter a la aprobación en su caso, por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los acuerdos y decisiones que adopten.
- g) Determinar la convocatoria y el orden del día de las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria.

El Comité Científico es el órgano vinculado a la Junta Directiva encargado fundamentalmente de velar por el nivel y rigor de las actividades científicas de la Asociación.

Estará formado por 5 miembros, los dos primeros natos y los otros tres designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del presidente del Comité Científico, quedando constituido de la siguiente manera:

- a) Presidente saliente de la asociación que actuará de presidente.
- b) Cuatro miembros de la Asociación designados con reconocida solvencia científica procurando una representatividad territorial equilibrada.

Corresponde al Comité Científico

- a) Elaborar el programa científico de los congresos y reuniones de la asociación, conjuntamente con el Presidente de éstas, así como supervisar la elección de los participantes.
- b) Establecer las condiciones y plazos de las comunicaciones científicas y valorar su aceptación o rechazo.
- c) Atender cuantos requerimientos de tipo científico le sean encomendados por la Junta Directiva, relacionados con la concesión de premios, elaboración de programas o protocolos, etcétera.

El presidente del Comité Científico y los miembros designados lo serán por 2 años, pudiendo ser prorrogados una sola vez consecutiva.

Artículo 12

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la junta directiva de la asociación que fijará el orden del día de las mismas.

Su celebración tendrá lugar durante cada Congreso o reunión. Su convocatoria se hará con 30 días naturales de antelación por comunicación directa a todos los asociados y publicada en la revista de la asociación o prensa de ámbito regional.

La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de los asociados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Estarán presididas por una mesa compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la ACPAN y se levantará un acta por el Secretario de la Asociación. Cuando alguno de los componentes de la mesa no se presente a la reelección, éste será sustituido por otro miembro de la junta directiva designado por ésta a los solos efectos de la elección.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes en asambleas ordinarias. En

las extraordinarias será necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes para su validez.

En las Asambleas Generales Ordinarias se podrá ejercer el voto por representación. En este caso cada asociado solo podrá representar a 2 asociados. La representación se hará mediante autorización escrita y firmada por el asociado representado. El representante emitirá el voto en una papeleta individual para cada representado. En las Asambleas Generales Extraordinarias no se emitirá el voto por representación.

La mesa de las asambleas determinará el procedimiento de votación de los acuerdos a adoptar. En cualquier caso, la elección de personas se hará siempre por votación directa y secreta. Asimismo, cualquier votación será secreta siempre que lo solicite alguno de los asociados presentes en la asamblea.

Artículo 13

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella dos miembros además del presidente y secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Su convocatoria y orden del día corresponden al presidente de la asociación que organizará los debates en el seno de la misma. De su desarrollo y acuerdo se levantará un acta por el Secretario de la Asociación. Será convocado por un plazo no inferior a 20 días naturales.

Artículo 14

El comité científico se reunirá habitualmente de forma conjunta con la Junta Directiva. Podrá hacerlo de forma independiente para asuntos de su exclusiva competencia dando cuenta de sus decisiones a la Junta Directiva. En este caso se considerará válidamente constituido cuando además del presidente, asistan dos de los miembros restantes.

Artículo 15

El presidente de la ACPAN será elegido por los asociados con derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria durante el congreso de la misma. La duración de su mandato será de 2 años pudiendo ser el reelegido por una sola vez consecutiva.

Corresponde al presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación social y jurídica de la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación así como su Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en las Asambleas de la Asociación y la Junta Directiva de la misma.
- d) Autorizar los pagos de operaciones contables o de otro tipo de la Asociación junto con el tesorero de la misma.
- e) Organizar y dirigir los debates que se susciten en los órganos colegiados de la Asociación, concediendo y retirando el uso de la palabra.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se susciten.
- g) Convocar a la junta directiva de acuerdo a los estatutos y cuando lo crea conveniente, determinando el orden del día de la misma.

- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 16

El vicepresidente de la ACPAN será elegido por los socios con derecho a voto en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación que se celebre durante la reunión de la misma. La duración de su mandato será de 2 años pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Corresponde al vicepresidente

- a) Sustituir a todos los efectos al Presidente en caso de ausencia o enfermedad ejerciendo todas las funciones encomendadas al mismo en los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva o el presidente de la Asociación de cirujanos de pared abdominal del Norte.

Artículo 17

El tesorero de la Asociación de Cirujanos de Pared Abdominal del Norte será elegido por los asociados con derecho a voto en Asamblea General Ordinaria de la Asociación que se celebre durante la reunión de la misma. La duración de su mandato será de 2 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Corresponde al tesorero

- a) Realizar las previsiones presupuestarias necesarias para la buena administración de los bienes de la Asociación,
- b) Proponer a la Junta Directiva las cuotas de los asociados, ejecutar su recaudación y extender las certificaciones de la misma.
- c) Autorizar los pagos de operaciones contables o de otro tipo junto al presidente de la asociación.
- d) Llevar un libro de contabilidad de la Asociación.
- e) Informar de los asuntos de su competencia a la junta directiva en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18

El Secretario de las ACPAN será elegido por los asociados con voto en Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar durante la celebración del congreso de la Asociación. La duración de su mandato será de 2 años pudiendo ser reelegido por solo una vez consecutiva

Corresponde al secretario

- a) Levantar acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la asociación de cirujanos de pared de abdominal del norte así como las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Ejecutar, de acuerdo con los presentes Estatutos, la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno, decidida por la Junta Directiva o el presidente de la Asociación.
- c) Llevar los libros de actas de las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación
- d) Elaborar la memoria anual de la Asociación que se presentará en la Asamblea General Ordinaria de la misma, previa aprobación de la Junta Directiva.
- e) Llevar un registro de altas y bajas de los asociados
- f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten en

relación con los documentos confiados a su custodia.

Artículo 19

Los vocales de la Junta Directiva serán cuatro, uno por cada comunidad. Los vocales representan a los asociados de su comunidad y serán elegidos por los asociados con derecho a voto. La duración de su representación será de 2 años pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Su renovación se hará por mitades en las Asambleas Generales ordinarias de la asociación que se celebren durante los congresos y reuniones de la misma

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y A VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20

Conocida la convocatoria de Asamblea General Ordinaria en la forma que establecen los presentes Estatutos, cualquier asociado con derecho a ser elegido podrá presentar su candidatura a los mismos desde ese momento. El plazo de presentación de candidatura se entenderá abierto hasta 8 horas antes de la convocatoria de la asamblea en primera convocatoria. Las candidaturas se formularán por escrito y debidamente firmadas dirigidas al secretario de la ACPAN haciendo constar el nombre del candidato, el Documento Nacional de Identidad, el centro y localidad donde trabaja y el cargo al cual aspira.

Artículo 21

Cerrado el plazo de presentación de candidatos a los órganos unipersonales de gobierno y vocales de la Junta Directiva, el secretario de la asociación hará pública la relación de los mismos especificando el nombre del candidato y el cargo a cuya elección se presenta.

Esta relación se expondrá a la entrada del lugar donde se halla convocada la Asamblea 7 horas antes del comienzo, señalado para la misma en primera convocatoria.

En el caso de que alguno de los órganos unipersonales de gobierno resultara elegido para otro distinto al que ocupan en el momento de su elección, su vacante será cubierta por otro asociado designado por la Junta Directiva que actuará de forma interina hasta que estatutariamente corresponda a la elección de la vacante producida.

CAPÍTULO 5 RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22

El patrimonio actual de la Asociación de cirujanos de pared abdominal del Norte a fecha de septiembre de 2019 es de cero euros (0 €).

Artículo 23

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:
 - a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

c) Efectuará un inventario de sus bienes.

d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 24

La financiación de la ACPAN para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

a) Las cuotas o aportaciones de los socios.

b) Subvenciones y ayudas que reciba

c) Donaciones, herencias o legados aceptadas por la Junta Directiva.

d) Los ingresos que pudieran provenir de sus actividades, entre otras, de los beneficios que pudieran obtenerse de congresos y reuniones científicas organizadas por la Asociación.

e) Rentas devengadas por su patrimonio.

f) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 25

Ejercicio económico y presupuestario.

Al tener su sede en la Comunidad Foral de Navarra, la asociación estará regida conforme al Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral (Ley 25/2003, de 15 de julio; artículos 18 y 19), siendo el régimen fiscal aplicable el de Navarra, en relación a lo dispuesto en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen jurídico de las fundaciones y actividades de patrocinio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto que será aprobado en la Asamblea General, a través del Tesorero.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO 7. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 26

Causas de disolución. La Asociación de cirujanos de pared abdominal del Norte se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria con mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 27

Destino del patrimonio. En caso de disolución de la ACPAN, el patrimonio social de la Asociación, si lo hubiera, se destinará a una institución benéfica o cultural.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA:

“D. Ibai Otegi Altolagirre, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 2 de septiembre de 2019 para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Pamplona , a 10 de septiembre de 2019.”

